

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Paul Esteban Hernández. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de marzo de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Claudia Patricia Montoya Guerra y otro
Demandado	Aseguradora Solidaria de Colombia
Radicado	05001 40 03 028 2021 00329 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por los señores **CLAUDIA PATRICIA MONTOYA GUERRA y ALEJANDRO AGUDELO CORREA**, en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder, en el que se precise el objeto de la presente acción, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que dan lugar al litigio. La anterior exigencia obedece a que al tenor de Art 74 del C. G. de P. en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros, y el aportado con la demanda se limita a indicar que se trata de un proceso de responsabilidad extracontractual con ocasión de un accidente de tránsito.

Dicho poder deberá contener la presentación personal de la poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Demostrará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del mencionado Decreto. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a la entidad demandada del escrito que subsane estos requisitos.

La anterior exigencia obedece, a que únicamente se anexó un pdf denominado “Notificación Previa Demanda Verbal”, pero esto no da cuenta efectivamente que se haya realizado tal envío.

3) Aclarará la calidad en la que se está demandando a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, toda vez que según se desprende del historial del vehículo con placas KBN 321, dicha entidad figuraba como propietaria del vehículo entre las fechas 27/12/2016 y 26/03/2017, y el accidente de tránsito que dio lugar a esta demanda tuvo ocurrencia el 14 de octubre de 2016.

4) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 ejusdem).

Este requisito se exige para que se amplíe la narración fáctica, específicamente frente a lo enunciado en la pretensión sexta, en cuanto a los gastos médicos, de transporte, daños contra propiedad, y privación del vehículo.

5) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 el C. G del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

6) Arrimará historial actualizado del vehículo distinguido con la placa IAU-964.

7) Complementará las pretensiones, en el sentido de precisar la cantidad de salarios a los que allí se hacen alusión, es decir, si son diarios o mensuales.

8) Allegará los soportes y facturas que enuncia en la pretensión sexta, que dan cuenta del daño emergente petitionado, y que no fueron arrimados con los anexos.

9) Teniendo en cuenta cada una de las pretensiones de carácter patrimonial planteadas en la demanda, reformulará juramento estimatorio, el cual deberá ser esbozado conforme lo preceptúa el Art. 206 ibidem, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

10) Aportará copia con una mejor resolución del informe policial de accidente de tránsito, informe pericial de clínica forense, y las ordenes de servicios Clínica Las Américas, ya que las anexadas son ilegibles, y no permiten su lectura integral.

11) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica demandada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.

12) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5475ab587fdb4230f379e25d088d44a96e34c411eea710fe26158dade2e3b3cb

Documento generado en 17/03/2021 07:35:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**